



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES "FLOTA BOLÍVAR".

COMPARECIENTES

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional por una parte la Universidad Estatal de Bolívar (UEB) representada por su Rector señor **Ing. Arturo Rojas Sánchez, PhD**; y, por otra parte el señor Carlos Veloz del Pozo en calidad de Gerente y Representante legal de la Cooperativa de Transportes "Flota Bolívar" (CTFB), a quienes en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominara **CTFB Y UEB** respectivamente, las Partes por los derechos que representan, en forma libre y voluntario suscriben el presente Convenio Marco, contenido de las siguientes cláusulas.

Los comparecientes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás instrumentos que forman parte del presente instrumento.

CLAUSULA PRIMERO - ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

La Universidad Estatal de Bolívar se inicia el 22 de octubre de 1977, gracias al auspicio económico del Concejo Provincial. Inicialmente funcionó como Extensión de la Universidad de Guayaquil, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela de Administración de Empresas Agroindustriales, como la primera en crearse, cumpliendo así con una de las más caras aspiraciones de la sociedad bolivarense: contar con un centro de educación superior que atienda las demandas del desarrollo regional. El funcionamiento de la Extensión Universitaria de Guaranda transcurre con normalidad hasta el 15 de septiembre de 1983, fecha en la cual el H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Guayaquil, declara insubsistente la firma del convenio con el Consejo Provincial, lo que posibilitó tramitar el funcionamiento del primer Centro de Educación Superior de la Provincia de Bolívar. A pesar de las dificultades, la Extensión de Guaranda, siguió funcionando por cuenta propia e inició los trámites para su reconocimiento oficial como universidad autónoma en el CONUEP.

Finalmente, el desarrollo académico alcanzado por la Extensión Universitaria de Guaranda fue reconocido por el CONUEP quien aprobó la creación de la Universidad Estatal de Bolívar (UEB) el 20 de junio de 1989, mediante decreto No 32 del H. Congreso Nacional. El Presidente Constitucional de la República del Ecuador en ese entonces Dr. Rodrigo Borja Cevallos, firma el ejecútese el 29 de junio del mismo año y se publica en el Registro Oficial No 225, el 4 de julio de 1989, "la creación de la Universidad Estatal de Bolívar (UEB)", actuando como primer Rector el Ing. Gabriel Galarza López.

Una vez que la Universidad Estatal de Bolívar adquirió la personería jurídica, inició la etapa de organización interna y la estructuración de propuestas para la formación de profesionales. Se crea la carrera de Enfermería en 1986, luego la de Educación Física, Tecnología Avícola y finalmente Contaduría Pública, la que más tarde cambiaría su nombre por Contabilidad y Auditoría (1990). En la UEB las actividades y funciones se normaron por sus Estatutos aprobados por el H. Consejo Universitario el 14 de julio de 1989 y por el ente regulador de las Universidades de aquel entonces CONUEP, hoy llamado CONESUP, en donde se confiere legitimidad a la organización institucional basada en organismos, Facultades, Departamentos, Unidades Académicas y



Servicios y es así que la Universidad Estatal de Bolívar actualmente funciona con cinco Facultades, siendo la última la de Jurisprudencia que fue creada el 12 de junio del 2002. Todas ellas fueron creadas en base a los requerimientos de la sociedad y con la finalidad de buscar la calidad profesional y dar respuesta a la misión institucional y al desarrollo de la provincia.

Misión

La Universidad Estatal de Bolívar forma profesionales competentes a través de sus funciones de docencia investigación y vinculación mediante un sistema de aseguramiento de la calidad que contribuyen al desarrollo local y nacional.

Visión

Al año 2025 la Universidad Estatal de Bolívar será una Institución de Educación Superior, con altos estándares de calidad, articulada a la sociedad, contribuyendo al desarrollo local y nacional.

En uso pleno de sus atribuciones y competencia conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académico; y, Vicerrector de Investigación y Vinculación de la universidad estatal de Bolívar, extiende al Doctor HERNAN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, con Cédula de Ciudadanía 0200907004 su nombramiento en calidad de RECTOR de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR a los 11 días del mes de marzo de 2020.

LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES “FLOTA BOLÍVAR”

ANTECEDENTES COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLOTA BOLIVAR.

La Cooperativa de Transportes Flota Bolívar adquiere su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 2552 de fecha 14 de Octubre de 1964; y es inscrita bajo el registro No. 1221 de fecha 16 de Octubre de 1964, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 8460 del 10 de marzo de 1967 las cooperativas tienen la obligación de realizar su estatuto y reglamentos internos a la Ley de Cooperativas y a su Reglamento General para que sigan haciendo uso de todos sus derechos en el que acuerdan declarar la existencia legal de la Cooperativa, la Dirección Nacional de Cooperativas de conformidad con sus facultades legales califican a las personas que a continuación se mencionan en calidad de socios activos: Regulo Camacho, Enrique Aguiar, Mario Carvajal, Ángel Braganza, Galo Villacis, Juan García, Alfonso Becerra, Telmo Carrillo, Leonardo Calles, Augusto Ribadeneira, Arturo Calero, Hugo Braganza, Ángel Albiño, Carlos Medina, Luis Espinoza, Bolívar Bonilla, Carlos Vega, Bolívar Gonzales, Ángel Zapata, Luis Paredes, José Pinos, Julio Escobar, Segundo Jara, Abel García, Gustavo Sevilla, Ángel Carrera, Luis Silva, Jorge Martínez y Marco Silva.

Actualmente la Cooperativa se encuentra funcionando en legal y debida forma, en virtud de su estatuto social, sometiendo su actividad a la Ley Orgánica de la Economía, Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

MISIÓN

La Cooperativa de Transportes Flota Bolívar es una organización cooperativa, pionera en la provincia en el servicio de transporte de pasajeros, con confort, seguridad y responsabilidad, manteniendo como principios la igualdad, solidaridad, compañerismo y democracia, entre sus asociados y con unidades acorde a la actualidad.



VISION

Ser una operadora de transporte de pasajeros competitiva por excelencia, con modernas unidades, cómodas, con seguridad confort y eficiencia, manteniendo la excelencia en el servicio de acuerdo con los planes y políticas institucionales, cumpliendo siempre el principio constitucional del Sumak kawsay.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”.

El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “ La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

El artículo 28 de la Constitución de la República señala: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”.

El artículo 226 de la Constitución de la República dispone: Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la Autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando ésta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Art. 8.- Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:

e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución, en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de



investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; (...)"

El Artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;
- c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; [...]

El literal a) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: "(...) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...)".

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "Art. 17.-Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".

El Artículo 87 de la LOES establece como requisito previo a la obtención del título, que los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas y pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior –CES.

En el artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en lo relativo a la vinculación con la sociedad se establece que: "La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. (...)".

En el artículo 53 del referido Reglamento, se establece que: "Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. (...)".

LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE El desarrollo de la disposición constitucional contenida en el artículo 191, lo realiza la Ley de mediación y arbitraje, conceptualizando la mediación en el artículo 43, así: "La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto."; en tanto que el artículo 44, determina que: "La mediación podrá solicitarse a los



centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 28, del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, son deberes y atribuciones del rector entre otros, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad Estatal de Bolívar en la forma y en los casos establecidos en la ley; g) Suscribir convenios nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo institucional.

Que, el acuerdo ministerial Nro. **MRL-2012-0191** de fecha 16 de noviembre de 2012 Art. 5. **De la no existencia de relación laboral.** - por su naturaleza ese tipo de convenios o contratos **NO** origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, no se crea ningún tipo de estabilidad laboral con los pasantes o practicantes, no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público. No obstante, aun cuando el pasante o practicante no mantiene ningún vínculo laboral con las instituciones públicas tienen la obligación de cumplir cabalmente con lo establecido en su convenio o contrato y deberá sujetarse a reglamento interno, al código de ética y a las políticas internas de cada institución, en lo que fuere aplicable.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO

Constituye el objeto del presente convenio el establecer el marco general de colaboración de trabajo conjunto entre **CTFB** y la **UEB** en los ámbitos de capacitación a empleados de la Institución en temas relacionados a: Relaciones Humanas, Marketing, Leyes de Transito, Buen trato al usuario; Los estudiantes de la EUB podrán realizar prácticas de formación académica en la CTFB, según el interés de las Partes.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para dar fiel cumplimiento de lo antes señalado, las partes intervinientes se comprometen a:

LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES “FLOTA BOLÍVAR” se obliga a:

- a) Realizar el control y seguimiento del programa de formación académica en coordinación con la Universidad Estatal de Bolívar.
- b) Apoyar a la Universidad, con el transporte interno dentro de la ciudad de Guaranda, de acuerdo a la disponibilidad de las unidades, y a precios módicos en viajes interprovinciales, para el desarrollo de las potencialidades, de los estudiantes, profesores, y personal académico de la Universidad Estatal de Bolívar.

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, se obliga a:

- c) Formar académicamente mediante cursos de capacitación a los empleados, socios, conductores y ayudantes de la CTFB; en consecuencia, velará por la calidad académica de



su desarrollo.

- d) Otorgar los certificados correspondientes al finalizar la capacitación.
- e) Brindar el asesoramiento técnico, pedagógico y académico cuando las necesidades lo requieran.
- f) Entregar un informe académico y administrativo al finalizar cada período académico siempre que la autoridad lo requiera.

OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) Designar administradores del convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, los mismos quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio.
- b) Suscribir la respectiva resolución o acta de terminación o finiquito respectiva a la finalización del convenio, misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.
- c) Las partes organizarán campañas de difusión social a efectos de informar a los empleados de la CTFB, acerca de las ofertas académicas objeto del presente convenio.
- d) Entregar la información que se requiera a partir de la suscripción del convenio, durante la implementación, la ejecución y cierre del proceso de capacitación.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN

El presente convenio interinstitucional tendrá la duración de cuatro años (4 años), contados a partir de la suscripción del presente convenio, el mismo que podrá ser renovado por un periodo más a petición de las partes, con treinta 30 días de anticipación a su vencimiento, caso contrario cualquiera de las partes podrá realizar la finalización del presente convenio de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA SEXTA. — FINANCIAMIENTO

La ejecución del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la CTFB y la UEB será a título gratuito, por tanto, no existirá transferencia de recursos de ninguna de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

CLÁUSULA OCTAVA. -OBLIGACIÓN PATRONAL



La Cooperativa de Transportes “Flota Bolívar” (CTFB), y La “Universidad Estatal de Bolívar”, dada la naturaleza del presente convenio **NO** adquieren ninguna obligación de carácter laboral con el personal que participe en las actividades que se apliquen en el presente convenio o futuros que puedan establecerse, no existiendo por lo tanto ningún vínculo ni responsabilidades por tal concepto.

CLÁUSULA NOVENA- DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este convenio de cooperación interinstitucional. Para lo cual previamente se debe poner en conocimiento y aprobación de las partes, así mismo las partes asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA. – RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD

Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito.

Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio.
- Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación del consejo de la judicatura con sede en la ciudad de Guaranda.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas en el procedimiento de mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Ambato, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del objeto del presente convenio;



- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físico; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- Por cumplimiento del plazo;
- Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable; y,
- Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes; antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 10 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DOMICILIO

Las partes señalan como su domicilio la ciudad de Bolívar, para efectos de comunicación, indican las siguientes direcciones:

Universidad Estatal de Bolívar

Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira
Tel: (593) 32206010 32206014 Guaranda- Ecuador
Email: procuraduria@uebedu.ec

Cooperativa de Transportes “Flota Bolívar”

Dir: Azuay y General Enríquez
Tel: 0994375744
Email: flotabolivar2017@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTE

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- Copia del nombramiento del Rector de la Universidad.
- Copia del nombramiento del Representante Legal de CTFB.
- Copia de cédula y certificado de votación

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio de cooperación interinstitucional, a cuyas estipulaciones se someten, por precautelar el derecho a la educación de la población y a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Guaranda a 16 de diciembre de 2017.

Sr. Carlos Veloz del Pozo
GERENTE

Ing. Arturo Rojas Sánchez, PhD.
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

